CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD KALTMANN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TERRENO TCR-2)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, XAVIER ERNESTO CALLEJAS PALACIOS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cero nueve cuatro uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero seis ocho tres-uno cero seis-uno, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "KALTMANN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KALTMANN, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero seis uno siete-uno uno dos-seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las Cláusulas siguientes: PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. Las siguientes palabras o términos que se utilizan en el presente Instrumento, o en los demás que estén íntimamente vinculados con el mismo, tendrán los significados que a continuación se expresan: a) ABANDONO: Se entenderá que se configura el abandono del local o espacio cuando la Arrendataria no utilice el mismo por más de diez días hábiles conforme al objeto Contractual; b) AIES-MOARG O EL AEROPUERTO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; c) ARBITRAJE: Es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada laudo arbitral; d) ARBITRAJE EN DERECHO: Es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; e) ARREGLO DIRECTO: Es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Arrendataria solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; f) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Son aquellos eventos imprevistos a los que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contrato. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales o causados por el hombre, explosiones o fuego; g) CEPA O LA COMISIÓN: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; h) ARRENDATARIA: Es la persona natural o jurídica que suscribe y acepta las condiciones del contrato de arrendamiento de un local o espacio determinado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; i) ARRENDAMIENTO: Es el contrato en virtud del cual la Comisión se obliga a dar temporalmente a la Arrendataria el uso y goce de un local o espacio, por un plazo determinado a cambio del pago del precio a través de un canon mensual; k) LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Se entenderá como tal aquel valor determinado como suma asegurada para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la Póliza de seguro de Responsabilidad en forma conjunta o individual para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Personas y Responsabilidad Civil por daños a bienes; I) LOCAL o ESPACIO: Es el área física (con o sin infraestructura, según sea el caso) otorgada por CEPA a la Arrendataria para un plazo determinado; II) NEGLIGENCIA: Es la omisión de la diligencia o cuidado en el manejo del negocio, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación y de atención. Olvido de órdenes o precauciones; m) NORMATIVA: Convenios internacionales y nacionales, suscritos por el Estado de El Salvador y/o emitidos por autoridades competentes, tales como, pero sin limitarse: Convenio de Chicago y sus Anexos, RAC 17 Regulación de Seguridad de la Aviación Civil, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; y las diferentes leyes aplicables y sus Reglamentos; vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del Contrato; n) **REGULACIONES DE CEPA:** Comprende los siguientes instrumentos, pero sin limitarse: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Ley para la Construcción, Administración y Operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación, Reglamento de Operaciones del AIES-MOARG, Acuerdos de Junta Directiva; vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del Contrato; ñ) SUMA ASEGURADA: Es el monto asegurado que limita la responsabilidad de la compañía aseguradora en caso de uno o varios eventos asegurados. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente Contrato la CEPA otorga a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple un espacio de terreno de

su propiedad identificado como TCR-DOS (TCR-2), con un área total de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (314.40 m²), ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que será utilizado para implementar el proyecto de instalación y operación de contenedores refrigerados; proyecto que se realizará en dos fases: i) PRIMERA FASE: En esta fase se instalarán dos contenedores refrigerados a partir del 1 de mayo al 31 de octubre de 2018, con una utilización parcial del espacio de terreno de un área de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (157.20 m²); y, ii) SEGUNDA FASE: En esta fase se instalarán los dos contenedores restantes a partir del 1 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2022, utilizando el área total del espacio de terreno arrendado; es decir, TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (314.40 m²). TERCERA: CANON Y FORMA DE PAGO: Debido a que el desarrollo del proyecto se hará en dos fases, el canon del arrendamiento y su forma de pago se realizará de la manera siguiente: i) PRIMERA FASE: Por el área de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (157.20 m²), por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de octubre de 2018, la Arrendataria pagará a la CEPA, en concepto de canon mensual de arrendamiento el monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 943.20), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US \$ 6.00/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas. ii) SEGUNDA FASE: Por el área de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (314.40 m²), el período comprendido del 1 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2022, la Arrendataria pagará a la CEPA, en concepto de canon mensual de arrendamiento el monto de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 1,886.40), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US \$ 6.00/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas. CUARTA: EQUIPAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL ESPACIO. I) La Arrendataria presentará a la Comisión para su previa aprobación escrita, los planos de distribución y uso del espacio, metodología constructiva, diseño, materiales, equipamiento, amueblamiento y decoración del espacio asignado. Las labores de adecuación y equipamiento del referido espacio serán suministradas e instaladas por la Arrendataria a su propio costo; II) La Arrendataria deberá respetar la integración y estética de espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor

Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. QUINTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA. Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de servicios de energía eléctrica y el correspondiente cargo por uso de red, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e Internet en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como cualquier otro servicio necesario para el ejercicio del arrendamiento objeto de este Contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del canon de arrendamiento a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) El plazo del presente Contrato es por el período comprendido desde el uno de mayo del año dos mil dieciocho hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós; II) Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes; III) El arrendamiento del espacio que se ha dado es de carácter temporal; por lo tanto, cuando la CEPA lo requiera para cualquier otro fin debidamente justificado por la Junta Directiva, la Arrendataria deberá proceder a desocuparlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita que le sea remitida por parte del Gerente Aeroportuario, sin que por ello exista compromiso alguno por parte de la Comisión de otorgarle un nuevo espacio; y, IV) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el mismo, se le cobrarán noventa (90) días de canon adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. SÉPTIMA: INSTALACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES Y OTROS. I) Sin la previa aprobación escrita de la CEPA, la Arrendataria no podrá instalar, mantener, ni exhibir rótulos, carteles u otros similares dentro o fuera del espacio asignado. Una vez permitido lo anterior, su uso quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la Comisión en el Aeropuerto; y, II) Cuando la Arrendataria contravenga lo dispuesto en el romano anterior y reciba aviso o notificación por escrito de parte de la Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la Propietaria, todos y cada uno de los rótulos, carteles u otros similares instalados o exhibidos; y, en caso que la Arrendataria no cumpliere dicha exigencia, la CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Arrendataria reembolsará de inmediato a ésta el costo de la labor realizada. OCTAVA: RESTRICCIONES EN EL USO DEL ESPACIO. El uso del espacio asignado a la Arrendataria estará sujeto de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la Comisión establezca para la operación del Aeropuerto. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso del espacio autorizado, en la forma que sigue: I) La CEPA, previo aviso a la Arrendataria, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar,

ærrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Aeropuerto, incluyendo 🔌 espacio de la Arrendataria. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de la referida área. En todo caso, si se tratara de cierres temporales la Arrendataria podrá requerir a la Comisión que se dé por terminado el contrato sin responsabilidad para las partes, siempre y cuando no esté de acuerdo en esperar la reapertura correspondiente. El cierre permanente dará lugar a rescindir el contrato, sin responsabilidad para las partes; II) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Aeropuerto en el espacio asignado; en caso que dichas actividades sean ejecutadas por sus trabajadores deberá informar al Administrador del Contrato inmediatamente. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendio, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Aeropuerto; III) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna póliza de seguros que cubra cualquier área o actividad del Aeropuerto, o que constituyere una situación adicional que aumente los riesgos normalmente relacionados con las operaciones permitidas por este contrato. En tal sentido, si la Arrendataria no cumple con toda disposición establecida por la Propietaria y por causa de ello los costos de los seguros en el Aeropuerto fueren más elevados de lo que son ordinariamente, la Arrendataria, a su opción, podrá, (i) proporcionar las pólizas de seguro equivalentes, aprobadas por la CEPA, o (ii) le pagará a ésta el incremento en los costos de las primas originados por su incumplimiento; IV) La Arrendataria llevará a cabo el mantenimiento de sus equipos en el espacio de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y regulaciones que CEPA dicte para ese efecto; y, V) La Comisión, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el espacio asignado a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ellos cualquier acto de los que la Propietaria estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el presente Contrato; todo ello, previa coordinación con la Arrendataria, quien haga sus veces, o la persona encargada que se encontrare al momento de la inspección. NOVENA: DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS O IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS COMERCIALES. La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el presente Contrato, en cualesquiera de los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente Contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente arrendamiento; en tal caso se notificará por

escrito con sesenta (60) días de anticipación sobre la terminación del Contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere. **DÉCIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA.** Son obligaciones de la Arrendataria: I) Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; II) Proporcionar y mantener en buen estado todo el equipo de seguridad y de protección contra incendios de la clase y naturaleza que le fueren requeridos en razón de la índole de sus operaciones, o por disposición de cualquier Ley, Reglamento, u Ordenanza, emitidas por las autoridades competentes; III) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el espacio asignado; IV) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; V) Al finalizar el Contrato de Arrendamiento deberá entregar a CEPA el local otorgado en optimas condiciones en las cuales le fue entregado, en un plazo no mayor de un mes. Caso contrario la Comisión realizará las actuaciones necesarias y las deducirá de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, VI) La Arrendataria deberá cumplir con toda la legislación laboral relacionada con sus empleados que laboren en las instalaciones del Aeropuerto. DÉCIMA PRIMERA: ACATAMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVA Y REGULACIONES. I) La Arrendataria se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones de CEPA en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, asimismo será responsable de que éstas sean acatadas por su personal, visitantes, y otros: a) Las normas nacionales e internacionales, aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Convenios suscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; así como cualquier otra normativa o regulación que surja durante la vigencia del Contrato; b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del Contrato; II) Por otra parte, queda especialmente convenido que la Arrendataria no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de las Regulaciones de CEPA; y, III) Queda convenido que cuando por razones de seguridad nacional, la Comisión requiera hacer inversiones extraordinarias dentro del espacio autorizado y que son propiedad de la Comisión, con el fin de cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones al Contrato, las cuales serán debidamente justificadas. **<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u>** <u>CUIDADO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL</u> ESPACIO Y EQUIPO DE LA ARRENDATARIA. La Arrendataria queda obligada, por sí o mediante contratación con terceros, a mantener todos sus equipos, mobiliario y accesorios y demás instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos las reparaciones, reposiciones y

pinturas requeridas en razón de la calidad y demás características de sus materiales de acuerdo a la políticas del AIES-MOARG. **DÉCIMA TERCERA:** MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL ESPACIO ASIGNADO. I) La Arrendataria, previa aprobación escrita de la Propietaria, podrá modificar o ampliar el espacio que le ha sido asignado. No obstante, antes de celebrar cualquier convenio o modificación contractual para realizar dichos trabajos, la Arrendataria presentará a la Comisión una solicitud de construcción de acuerdo a los formularios elaborados por ésta, acompañada de los planos y especificaciones de la obra propuesta y el nombre de la persona o empresa a quien se le encomendará dicho trabajo. A este respecto, queda expresamente convenido que en relación con cualquier autorización de construcción, la CEPA le exigirá a la Arrendataria rendir a su favor las fianzas que estime convenientes, a fin de garantizar los bienes y propiedades suyas o de terceras personas. Nada de lo dispuesto anteriormente será interpretado en el sentido de que afecta o limita en forma alguna las facultades de la Comisión para planificar, desarrollar y establecer mejoras de capital de cualquier clase en el Aeropuerto; II) Cualquier modificación o ampliación aprobada, se ejecutará con mano de obra y materiales de primera calidad y su construcción estará sujeta a inspección de la Propietaria durante su ejecución y después de su terminación, asumiendo la Arrendataria la responsabilidad total por los riesgos originados de su ejecución; y, III) Las mejoras permanentes efectuadas en las instalaciones asignadas a la Arrendataria y que no pueden ser removidas sin causar daño a dichas instalaciones, pasarán a ser propiedad de la CEPA a la terminación del Contrato, sin que ésta deba pagar por las mismas, salvo que la Arrendataria se comprometa a reparar los daños causados por la remoción a satisfacción de la Comisión <u>DÉCIMA CUARTA:</u> <u>CERTIFICADO, LICENCIAS Y PERMISOS. I)</u> La Arrendataria queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las licencias, franquicias, certificados y permisos que sean requeridos por CEPA y por cualquier autoridad gubernamental o municipal, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias del arrendamiento; y, II) Durante la ejecución del presente Contrato, CEPA podrá requerir a la Arrendataria presentar la documentación que acredite la vigencia de los documentos señalados en el romano precedente y otros que la Comisión estime pertinentes relacionados con la ejecución contractual. DÉCIMA QUINTA: MANTENIMIENTO **DEL ESPACIO ASIGNADO.** La CEPA será responsable de corregir cualquier deficiencia estructural que ocurra en el espacio asignado a la Arrendataria y proveerá mantenimiento del sistema central de aire acondicionado; sin embargo, si dicha deficiencia ocurriere por negligencia imputable a la Arrendataria, será por cuenta y riesgo de ésta la corrección y gastos de la misma, todo a entera satisfacción de la Comisión y dentro del plazo que ésta establezca. En caso que la Arrendataria no efectúe las reparaciones según se exige, la Propietaria efectuará dichas reparaciones y la Arrendataria le reembolsará a ésta los gastos incurridos. <u>DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.</u> La

CEPA y la Arrendataria podrán modificar el Contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión, Dichas modificaciones formarán parte integrante del Contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. DÉCIMA SÉPTIMA: PÓLIZA DE SEGURO. I) La Arrendataria se obliga a presentar en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, a satisfacción de la CEPA, copia de su Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,715.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en la ejecución del Contrato en el espacio asignado, la cual estará vigente por el plazo contractual; II) La cobertura de dicha póliza es por el límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de la Comisión y de terceros, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; III) En caso que, la vigencia de la póliza sea anual, la Arrendataria se obliga a renovar la misma, veinte (20) días antes de su vencimiento y presentarla a CEPA inmediatamente, previo al vencimiento de la misma, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual, pudiendo la CEPA hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en custodia; IV) La Arrendataria indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en el Aeropuerto; V) Queda igualmente convenido que la Arrendataria deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Arrendataria, o de sus representantes, empleados o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. **<u>DÉCIMA OCTAVA</u>**: <u>TERMINACIÓN DEL</u> CONTRATO POR LA CEPA. Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento, y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la Propietaria podrá dar por terminado el presente Contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este Contrato, en los casos siguientes: I) Por incumplimiento en los cánones correspondientes, y otros pagos aplicables que la Arrendataria esté obligada a cancelar; II) Por incumplimiento contractual de la Arrendataria; III) Si la Arrendataria durante la ejecución del presente Contrato, no presenta la

documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del AIES-MOARG, en el plazo indicado por la Comisión; IV) Por abandono del negocio por parte de la Arrendataria por más de diez (10) días hábiles; entendiéndose para este efecto como abandono, la falta de arrendamiento del mismo por el período antes indicado; V) Si la Arrendataria fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; VI) En caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento por escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; VII) Si recayere embargo o cualquiera otra clase de resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la Arrendataria afectos al Contrato; VIII) Si la Arrendataria no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el Contrato, después de pasados treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA le notifique por escrito tal incumplimiento o violación; IX) Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Arrendataria violare o desobedeciere las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas de la República y si no corrigiere las mismas dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de la notificación hecha por el Propietario. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. El Contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán de manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el Contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes; excepto para la Arrendataria de cumplir con la entrega del espacio en óptimas condiciones en las cuales le fue entregado. VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. VIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO. Las partes declaran bajo juramento que los recursos con los que operan o que conforman su patrimonio provienen del ejercicio de actividades lícitas, y por lo tanto, no tienen su origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas por la legislación nacional como captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo; de igual manera manifiestan que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. <u>VIGÉSIMA SEGUNDA:</u> <u>CONTROVERSIAS ENTRE LA</u> ARRENDATARIA Y OTRAS CONTRATISTAS EN EL AEROPUERTO. En el caso de surgir cualquier conflicto entre la Arrendataria y otras arrendatarias de servicios en el Aeropuerto, relacionado con la determinación de los derechos, alcances y limitaciones que corresponden a cada arrendataria en las

Instalaciones Aeroportuarias, la CEPA dirimirá la pugna existente determinando lo que a cada uno corresponda, y la resolución que ésta provea, será final y no admitirá recurso alguno. VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) La Arrendataria se obliga a presentar en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, a favor y satisfacción de la Comisión, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,500.00), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato; obligándose a renovar la misma previo a su vencimiento y presentarla a CEPA veinte (20) días antes de su vencimiento, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual; y, II) La referida garantía deberá cumplir con el requisito de que se emita por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. VIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Arrendataria podrá contactar a la Jefatura del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", quien será la Administradora del Contrato por parte de CEPA. VIGÉSIMA QUINTA: CASO DE MORA. I) Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria, que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes al Contrato se aplicará el dos por ciento (2%) de interés mensual, de conformidad con las Tarifas del Aeropuerto y su Reglamento; y, II) Si la mora persistiere por más de sesenta (60) días, la CEPA exigirá el pago de lo adeudado y se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el plazo del Contrato se entenderá por caducado, y la Propietaria tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago total del Contrato y sus accesorios, así como la inmediata desocupación del espacio asignado, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE. I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente Contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo entre las partes, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, en plazo máximo de treinta (30) días calendario. El canon o renta mínima que la Arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias. II) Arbitraje: Cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de Arreglo Directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la

controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los de primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación. Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. VIGÉSIMA SÉPTIMA: HORARIO DE SERVICIO. 1) La Arrendataria mantendrá un horario de servicios adecuado a los itinerarios de vuelo de las aerolíneas que operan en el Aeropuerto, de acuerdo a la naturaleza y características de su negocio; y, II) Dicho horario será sometido a la aprobación previa escrita de la CEPA, y podrá ser modificado por la Comisión, mediante nota a la Arrendataria o circular emitida por la Gerencia Aeroportuaria. VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) A la CEPA: En la Jefatura Administrativa del AIES-MOARG, ubicada en el Edificio Administrativo del Aeropuerto, San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos: 2375-2511 y 2375-2255. Fax: 2375-2316. Correo electrónico: dina.saca@cepa.gob.sv. II) A la Arrendataria: Centro Comercial Feria Rosa Local #105-C, Carretera Panamericana, San Salvador. Teléfono: 2243-4348. Correos Electrónicos: xavier@kaltmann.com /sandra@kaltmann.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS. I) KALTMANN, S.A. de C.V., será responsable por las consecuencias tributarias derivadas del daño, pérdida o sustracción de las mercancías o productos que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten, tengan en custodia o almacenados bajo su responsabilidad. En caso que el importe de la obligación tributaria aduanera sea exigido a la CEPA por la autoridad aduanera, la Arrendataria se obliga a reintegrar a CEPA la totalidad de la cantidad pagada más cualquier tipo de cargo en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de pago por parte de la Comisión. En caso que la Arrendataria no reintegre a CEPA el monto requerido en el concepto antes indicado, le quedará habilitada a CEPA la facultad de hacer

efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para la misma. II) La Arrendataria también será responsable de coordinar el redimensionamiento de las mercancías, de tal forma que no genere inconvenientes al momento de pasar a través de los equipos escáner. En caso de detectarse algún inconveniente u ilícito al ser revisada la mercancía, ya sea a través de los escáneres o por cualquier otro medio de revisión, esta será inspeccionada de acuerdo al procedimiento respectivo; siendo la Arrendataria la responsable de coordinar y dar continuidad a dicho tramite junto con la entidad competente. La CEPA no será responsable por los daños que resulten en la mercadería durante los procesos de inspección o por motivos de alterarse la cadena de frío en dichos casos. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA KALTMANN, S.A. DE C.V.

Emérito de lesús Velásquez Monterroza

Gerente General y Apoderado General Administrativo Xavier Ernesto Callejas Palacios Administrador Único Propietario

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos

cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en su calida de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA **AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Cuarto del Acta dos mil novecientos quince, emitido en la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la suscripción del Contrato de Arrendamiento entre CEPA y la sociedad KALTMANN, S.A. DE C.V.; asimismo, se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; y, c) Punto Segundo del Acta dos mil novecientos diecinueve, emitido en la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se modificó el plazo de vigencia del Contrato de Arrendamiento a suscribirse con la sociedad KALTMANN, S.A. DE C.V., y consecuentemente el plazo de vigencia tanto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato como de la Póliza de Responsabilidad Civil; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor XAVIER ERNESTO CALLEJAS PALACIOS, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cero nueve cuatro uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero seis ocho tres-uno cero seis-uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación "KALTMANN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KALTMANN, S. A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero seis uno siete-uno uno dos-seis, que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación de KALTMANN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "KALTMANN, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinte de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Reina Patricia Zelada Pérez, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS, del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día once de agosto de dos mil diecisiete, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra brindar a los clientes nacionales y extranjeros servicios de almacenamiento y distribución de mercancía sean empresas nacionales o internacionales, tales como servicios de almacenamiento con temperatura controlada, refrigeración y temperatura ambiente, almacenamiento simple, almacenamiento fiscal con suspensión de impuestos, de acuerdo a la Ley de Servicios Internacionales y Ley de Zonas Francas, así como también podrá dedicarse a toda clase de actividades industriales, comerciales, agrícolas y de servicios y realizar toda clase de actividades lícitas permitidas por las leyes de la República de El Salvador; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia el Administrador Único podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y en general podrá realizar todas las operaciones financieras tendientes a la consecución de los fines sociales; en el mismo instrumento se eligió a la primera administración de la sociedad, siendo electo como Administrador Único Propietario el señor Xavier Ernesto Callejas Palacios y como Administrador Único Suplente la señora Sandra Elizabeth Palacios Ramírez, por un período de tres años; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un Contrato de Arrendamiento, sobre un espacio de terreno identificado como TCR-DOS, con un área total de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que será utilizado para implementar el proyecto de instalación y operación de cuatro contenedores refrigerados; proyecto que se desarrollará en dos fases: i) PRIMERA FASE: En esta fase se instalarán dos contenedores refrigerados a partir del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con una utilización parcial del espacio de terreno en un área de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; y, ii) SEGUNDA FASE: En esta fase se instalarán los dos contenedores restantes a partir del uno de noviembre de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintidós, utilizando la totalidad del espacio de terreno arrendado; es decir, un área de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Debido a que el desarrollo del proyecto se hará en dos partes, el canon del arrendamiento y su forma de pago se realizará de la manera siguiente: i) PRIMERA FASE: Por el área de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, la cual será utilizada por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la Arrendataria pagará a la CEPA, en concepto de canon mensual de arrendamiento el monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas. ii) SEGUNDA FASE: Por el área de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, la cual será utilizada por el período comprendido del uno de noviembre de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintidós, la Arrendataria pagará a la CEPA, en concepto de canon mensual de arrendamiento el monto de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas. El plazo del contrato de arrendamiento, será del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintidós. La Arrendataria se obliga a presentar en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, a satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato antes relacionado, vigente por el plazo contractual; y, una Póliza de Responsabilidad Civil a entera satisfacción de la Comisión, por el valor de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el terreno descrito en el

anterior documento, para cubrir cualquier responsabilidad que se genere en el espacio asignado, la cual estará vigente por el plazo contractual. El contrato contiene otras cláusulas acostumbradas en esta clase de instrumentos, las cuales ambas partes aceptan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad,

ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**